

0002029

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dos (02) de ~~Mayo~~ de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00173 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 758
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	7.563.085
Interés plazo 01-01-11 A 17-12-15	\$	6.737.045
Interés mora 18-12-15 A 31-03-18	\$	4.843.551
Total	\$	19.143.681

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2016-00029 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria

0002013

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HJN-693** denunciado como de propiedad del demandado ESTEBAN NOGUERA NIÑO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00192-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Mayo-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría

Auto sust No. 0002043
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ANDRES FELIPE MONTES MORENO con C.C#1.036.606.099 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, bajo la radicación #2017-314.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00314-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/MAYO/2018**

Secretaria

0002012

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HDY-291** denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00384-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Mayo-2018**

Secretaria..

0002047

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JHON IGNACIO ARIZA JIMENEZ con C.C#80.082.313 dentro del proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A, bajo la radicación #2013-92.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00092-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/MAYO/2018**

Secretaria

0002040

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados al demandado que se encuentran en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0565 del 08 de marzo de 2017 remitido por correo electrónico el 22 de marzo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0565 del 08 de marzo de 2017 remitido por correo electrónico el 22 de marzo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00762-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2018

Secretaria

Auto Sust No. 0002071
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el Ministerio Publico solicita se le dé trámite a la petición de ordenar las copias de todo el proceso para ser entregadas a la parte demandada, toda vez que a la fecha aún no se le han entregado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE Al Ministerio Publico que las copias solicitadas por la parte demandada ya fueron ordenadas mediante auto de 08 de noviembre de 2017 visible a folio 193 y se encuentran en secretaria a disposición de la interesada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00042 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria

0002024

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00514-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/MAYO/
2018**

Secretaria

0002028

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1510 de 13 de marzo de 2017 visible a folio 77 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00256 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaría

Auto Sust No. 1944
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del proceso, entérese a la memorialista que en la liquidación realizada por el despacho el 15 de septiembre de 2017 visible a folio 183 se imputaron los abonos que obraban el proceso, liquidación que se encuentra en firme.

Ahora bien, la carga procesal de presentar la liquidación del crédito e imputar los abonos a que haya lugar corresponde a las partes, siempre que la actualización del crédito sea procedente al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00590 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002034
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que se incluyen valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago respecto de servicios públicos domiciliarios, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte actora, para que presente liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00886 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaría

0002015

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 70 del plenario la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma \$4.406.388.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de dicho valor a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Seis (06) depósitos judiciales por valor de \$3.914.191 y se fracciona el título No. 469030002201148 por valor de \$492.197 para un total de \$4.406.388.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$492.197 a la apoderada de la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con C.C#31.293.874 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002201137	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201138	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201139	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201142	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201144	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201145	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201148	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201149	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201150	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201151	25/04/2018	\$ 715.309,00
469030002201155	25/04/2018	\$ 629.484,00
469030002201157	25/04/2018	\$ 655.215,00

469030002201169	25/04/2018	\$ 655.215,00
TOTAL		\$8.320.579,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00665-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2018

Secretaria

0002016

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARIA LUCIA PELAEZ MEJIA con C.C#25.151.421 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002133390	27/11/2017	\$ 324.559,00
469030002133391	27/11/2017	\$ 368.859,00
469030002149323	22/12/2017	\$ 324.559,00
469030002161183	29/01/2018	\$ 343.721,00
469030002171828	19/02/2018	\$ 343.721,00
469030002186847	27/03/2018	\$ 343.721,00
TOTAL		\$2.049.140,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00564-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2018

Secretaria

Auto Sust No. 0002049
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el conciliador del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, informa sobre la audiencia llevada a cabo el 16 de abril de 2018 en donde se aprobó el acuerdo de pago con votación positiva del 56.62%

Consecuente con lo anterior y dando cumplimiento al art. 555 del C.G.P., se ordenara la suspensión del presente asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONTINUESE con la suspensión del presente proceso, respecto de la demandada ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ dada la aprobación del acuerdo de pago celebrado el 16 de abril de 2018 y dando cumplimiento al art 555 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00824 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria

0002023

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00028-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04/MAYO/
2018**

Secretaria

Autos sust No. ~~_____~~ 0052048

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 103 del plenario el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma \$9.479.462.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por la suma de \$2.837.526.85 los cuales será entregados al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. FREDY OSPINA OREJUELA con C.C#14.995.656 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002197879	18/04/2018	\$ 791.468,00
469030002197880	18/04/2018	\$ 899.418,00
469030002197881	18/04/2018	\$ 723.925,00
469030002197882	18/04/2018	\$ 53.063,00
469030002197884	18/04/2018	\$ 369.652,85
TOTAL		\$2.837.526.85

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00811-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2018

Juzgado de Origen
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Caldas 1111

Auto sust No. 0002050
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre las órdenes de pago conforme a lo ordenado en la providencia por el despacho y a su vez requiere el pago de los dineros que han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que a folio 97 del plenario obra orden de pago por valor de \$3.303.232, los cuales corresponden al auto de fecha 23 de marzo de 2018.

En cuanto a los dineros recaudados al demandado, se procedió a revisar el portal Web del Banco Agrario y se observaron dineros en la cuenta de este juzgado, por lo que ordenará el pago de la suma de \$27.447 a la apoderada de la parte demandante, saldo que a la fecha corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, el cual será pagado de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial No. 469030002185744 por valor de \$27.447.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$27.447 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 97 oficio No. 2086 del 11 de abril de 2018 del presente cuaderno.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$27.447 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002185744	23/03/2018	\$842.364,00
Se fracciona en:	\$27.447,00	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$815.187,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los

títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAYO-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali*

Autos sust No. 0002044
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 94 del plenario la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma \$462.612.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$462.612 a la demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante Dr. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C#67.002.544 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002201600	26/04/2018	\$ 135.914,00
469030002201602	26/04/2018	\$ 216.548,00
469030002201603	26/04/2018	\$ 110.150,00
TOTAL		\$462.612,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00793-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

Secretaria

0002027

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00324-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/MAYO/
2018**

Secretaria

sust No. 0002026
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00523-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/MAYO/
2018**

[Firma]

Secretaria

Auto Sust No 0002031
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 7068 de 13 de diciembre de 2016 visible a folio 74 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00580 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0002037
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1674 de 18 de abril de 2018 visible a folio 182 del presente cuaderno.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante el abono realizado por la demandante en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0002033
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 148 de 17 de enero de 2017 visible a folio 79 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002038
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, liquida intereses moratorios de una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia deberá informar si la parte ejecutada ha realizado abonos, o por el contrario renuncia expresamente a los intereses moratorios dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia los intereses moratorios dejados de cobrar ordenados en el mandamiento de pago, o si la parte demandada ha realizado abonos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00663 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría

Auto Inter No 757
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00628 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaría

Auto Sust No 0002032
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 8114 de 17 de enero de 2017 visible a folio 82 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00487 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0002030
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00715 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**


Secretaria

0002046

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002200551	24/04/2018	\$ 271.861,00
469030002200552	24/04/2018	\$ 271.861,00
469030002200553	24/04/2018	\$ 271.861,00
469030002200554	24/04/2018	\$ 308.961,00
469030002200555	24/04/2018	\$ 271.861,00
469030002200556	24/04/2018	\$ 282.993,00
469030002200557	24/04/2018	\$ 282.993,00
469030002200558	24/04/2018	\$ 282.993,00
TOTAL		\$2.245.384,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00514-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2018

Secretaría

0002025

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00838-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/MAYO/
2018**


Secretaria

0002045

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00386-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

Secretaria

Auto Sust No. 0002041

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, infórmese al peticionario que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00543 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaría

Auto Sust No 0002036
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 5490 de 28 de septiembre de 2016 visible a folio 53 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00764 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2018**

Secretaria